



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL RECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Juez, la presente demanda de Impugnación de Paternidad una vez subsanada. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, noviembre 9 de 2023

Auxiliar Judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2384

Santiago de Cali, noviembre (9) de dos mil vientos (2023).

Radicación No. **2023-0047000**

Se ha presentado demanda de impugnación del acto jurídico del reconocimiento, formulada a través de apoderado judicial por el señor YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ, en contra de la menor N. RAMOS ORTEGA, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA ORTEGA LOPEZ, en calidad de progenitora de la misma.

Estudiada la demanda, una vez subsanada se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).

Dado lo anterior, se procederá a notificar a la parte demandada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se tiene que la prueba con marcadores genéticos de ADN fue allegada al proceso por la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 228 ibídem, se correrá traslado al extremo pasivo para que solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo si no está conforme.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL RECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de impugnación del acto jurídico del reconocimiento, formulada a través de apoderado judicial por el señor YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ, en contra de la menor N. RAMOS ORTEGA, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA ORTEGA LOPEZ, en calidad de progenitora de la misma.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Correr traslado del resultado de ADN a la parte demanda por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar uno nuevo.

CUARTO. Notificar la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegada adscritas a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses del menor vinculado a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cecf32c97c7229587c31f49aeeee44ffc05141b85214159da65b9ec380e1618**

Documento generado en 08/11/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>